

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	196
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	María Celia Otálvaro Tobón
Demandado	Herederos indeterminados de María Dolores Grajales de Giraldo
Radicado	05679 40 89 001 2023-00455 00
Asunto	Concede amparo de pobreza – Suspende término de traslado – Incorpora

Respecto a la solicitud que realiza el señor Eugenio Bedoya Quirama, se tiene que el artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual, se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Se hace necesario advertir al señor Eugenio Bedoya Quirama que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Se pone de presente al señor Bedoya Quirama, quien se notificó de manera personal el día 18 de enero y presentó esta solicitud el día 5 de febrero de 2024, se suspende el termino para contestar la demanda. El cual, una vez vencido se procederá con la etapa procesal correspondiente.

Finalmente incorpora al expediente contestación a la demanda realizada por la curadora ad litem, impartándose su trámite en la etapa procesal correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Eugenio Bedoya Quirama.

SEGUNDO: En virtud del principio de economía procesal se nombra a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya, portadora de la tarjeta profesional No. 301.225 del C.S. de la J, localizable en la dirección Pasaje Porvenir local 12 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 317 681 8782, e-mail: dianabedoya0618@gmail.com; para que asista al señor Eugenio Bedoya Quirama, en el desarrollo del presente proceso. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Advertir al señor Eugenio Bedoya Quirama que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 152, inciso final del C. G. del P., el término para contestar la demanda por parte del amparado Eugenio Bedoya Quirama se suspenderá hasta tanto la profesional del Derecho designada asuma su representación. Superado el termino se procederá continuar con la etapa procesal correspondiente.

QUINTO: Incorpora al expediente contestación a la demanda realizada por la curadora ad litem, impartiéndose su trámite en la etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 018, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 07 del mes de febrero de 2024.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3f4892ff4ee0eb25eaf45504887a03af1b803724cc6a444a36f255a54141f2**

Documento generado en 06/02/2024 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>